



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3596

MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Resolución 1074 de 1997, y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 561 de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, la Resolución 0110 del 31 de Enero del 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante el radicado ER47013 del 16 de Diciembre del 2005 el Señor Carlos Arturo Ruiz Zárate, en calidad de representante legal de la sociedad denominada COLOMPACK S.A. identificada con Nit: 3691253-75, presentó el formato diligenciado de solicitud de permiso de vertimientos industriales ante el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, junto con los anexos correspondientes.

Que mediante el Auto No. 3596 del 30 de Diciembre del 2005, se dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales a favor de la sociedad COLOMPACK S.A. para la fábrica localizada en la Carrera 46 19-34, a favor del Señor Carlos Arturo Zárate, en calidad de representante legal.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante el concepto técnico No. 3284 del 17 de Abril del 2006, se evaluó la información suministrada por la sociedad COLOMPACK S.A. cuya actividad es la fabricación de productos farmacéuticos humanos, y concluyó que:

**Se informa a la Subdirección Jurídica que se encuentra en trámite jurídico el concepto técnico No. 9639 de noviembre del 2005 y que el industrial remitió información para la obtención del permiso de vertimientos industriales, pero es necesario que complementé o calare la información presentada de acuerdo a:*

1. En el formulario de trámite para el permiso de vertimientos no presenta el listado específico de materias primas y productos terminados.
2. Los planos sanitarios presentados no son claros, no se puede definir si hay una correcta separación de redes, observando que los planos donde se reportan las tuberías de aguas lluvias y negras, no corresponden en las áreas a los presentados de aguas residuales industriales, la fecha de elaboración de los primeros corresponde a julio de 1996 y de los segundos a septiembre de 2005. En los planos de agua residual industrial del tercer piso no se definen las áreas de las que provienen, en el del primer piso se observa que estas corresponden únicamente al cuarto de lavado, en ninguno de los dos se observa área de control de calidad.

✓

CONTINUACIÓN AUTO N^o. 0266

3. La caracterización de vertimientos industriales NO se considera representativa según lo observado COLOMPACK S.A fue el mismo que realizó la toma y análisis del vertimiento, determinando que así la empresa cuente con laboratorio de análisis este inicialmente debería estar certificado específicamente en los parámetros que se valoren y técnicamente se considera que no es adecuado que la misma empresa sea evaluadora, el informe de laboratorio reporta que la captura de la muestra fue realizada en la caja de inspección durante 8 horas (de las cuales no prestan los resultados discriminados por toma sino un promedio, tampoco hacen referencia a la composición de la muestra, el tipo de muestra fue agua residual pero no se determina corresponde a industrial, doméstica o negra, no informan quien tomó la muestra, ni cadena de custodia, así como tampoco el protocolo de análisis. Se presenta incertidumbre en la presentación de resultados.

4. Se considera importante informar al Industrial que la empresa ASEBIOL LABORATORIO, debe contar con certificación para los parámetros que valle a analizar" (sic).

Que con fundamento en lo anterior, el concepto técnico estimó necesaria la presentación de información adicional con el fin de dar continuidad con el proceso para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la situación ambiental correspondiente a COLOMPACK S.A, localizada en la Carrera 46 19-34 de esta ciudad emitiendo el concepto técnico No. 10010 del 21 de Diciembre del 2006, mediante el cual se emitió un informe sobre los resultados de la visita practicada al predio donde funciona la empresa, cuya actividad principal es la fabricación, venta, distribución, importación, exportación, y fabricación a terceros de productos químicos farmacéuticos, parafarmacéuticos, alimenticios, y cosméticos. Desde el punto de vista técnico se establecieron las siguientes conclusiones:

"De acuerdo al análisis de la información enviada mediante el radicado 35611 del 10-08-06 el cual daba respuesta al requerimiento 20496 del 19 -07-06, el estudio del expediente y lo evidenciado en campo COLOMPACK S.A no ha presentado la documentación requerida, por lo que este no es relevante para emitir concepto técnico que de la viabilidad de otorgar permiso de vertimiento. Ante esto y desde el punto de vista técnico independientemente de las acciones que tome la Subdirección Jurídica se solicita al representante legal que cumpla con los siguientes requerimiento para el otorgamiento de dicho permiso..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que teniendo en cuenta que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe velar por el cumplimiento a la normalidad ambiental vigente en todo momento, se estima necesario requerir al industrial para que presente información adicional, con el fin de concluir el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, y definir el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0266

Que en consecuencia de lo expuesto, este Despacho procederá a requerir a la sociedad COLOMPACK S.A, a través de su representante Legal o quien haga sus veces, para que en el término señalado de cumplimiento a lo solicitado, teniendo en cuenta que este Despacho acoge los conceptos técnicos relacionados en los antecedentes.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que al tenor del artículo 134 del Decreto 2811 de 1974, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá... e) *determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora*".

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto 1594 de 1984, que: *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantarse el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

✓



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

CONTINUACIÓN AUTO N^o: 5 0 2 6 6

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Decreto Distrital 561 del 2006, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante la Resolución 0110 del 2007 se delegó en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, la función de expedir los requerimientos, y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad COLOMPACK S.A, localizada en la Carrera 46 19-34 de la localidad de Puente Aranda, identificada con Nit: 830059393-5, a través de su representante legal Carlos Arturo Ruiz Zarate, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.347.297 de Bogotá, o a quien haga sus veces, para que de cumplimiento a las siguientes actividades dentro de un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente auto:

1.- Remitir los planos actualizados (escala adecuada), en donde se identifique claramente (en diferente color) la separación de redes de agua residual doméstica, lluvia e industrial, en un mismo plano en lo posible de las áreas existentes en la empresa en cada uno de los pisos en donde se realicen vertimientos, indicar acometidas de acueducto, sitios de descarga, tratamiento, cajas de inspección, rejillas, bajantes, puntos de vertimiento. Los planos deben contar con las convenciones claras e incluir bosquejo a escala adecuada de las unidades de tratamiento (trampas de grasa, etc), presentados en los tamaños convencional y carta.

2.- Enviar programa de tratamiento de sus vertimientos, y cronograma detallado de actividades a desarrollar, así como información de procesos para controlar los vertimientos antes del pretratamiento (rejillas).

3.- Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este programa será quinquenal (5 años), y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria. Debe contener la siguiente información:

f



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

CONTINUACIÓN AUTO N^o. 3 0 2 6 6

- a) Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes.
- b) Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB.
- c) Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
- d) Implementar el reuso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
- e) Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.
- f) Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desestimular los consumos máximos de cada proceso y establecer los procedimientos.
- g) Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y con concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
- h) Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.

4.- Allegar balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:

- a) Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
- b) Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
- c) Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
- d) Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.
- e) Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año, y horas de funcionamiento al día.
- f) Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha de iniciación y terminación.
- g) Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de acueducto y alcantarillado.
- h) Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua, relacionado con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).
- i) Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos, indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0266

- j) Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, apara lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
- k) Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá, u otros.
- l) Realizar el cálculo del gasto de agua, establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.
- m) Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.

5.- Presente cuantificación (m³) de los lodos retirados en el mantenimiento de sistemas de tratamiento, mantenimiento de la caja de inspección e indique el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólido).

6.- Enviar caracterización de agua residual por parte de un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación (ver pagina web IDEMA), el cual debe ajustarse a la siguiente metodología: el análisis del agua residual industrial debe tomarse en la caja de inspección externa, antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto, representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas, para la toma de muestra de los parámetros descritos. La caracterización debe realizarse para cada uno de los puntos de vertimiento.

La caracterización del agua residual deberá aforar caudal, y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Sólidos Sedimentables, compuestos Fenólicos, Cadmio, Cobre y Plomo y Hierro.

Los informes de la caracterización de vertimientos deben incluir:

- a) Indicar el origen de la (s) descarga(s) industrial(es) monitoreada(s).
- b) Tiempo de la (s) descarga(s) expresado en segundos.
- c) Frecuencia de la descarga (s)
- d) Reportar el cálculo para el caudal promedio de la descarga (Qp l.p.s).
- e) Reportar los volúmenes de composición de cada alcuota (en milímetros).
- f) Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo (en litros).
- g) Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l).
- h) Variación del caudal (l.p.s) vs. Tiempo (min).
- i) Caudales de la composición de la descarga, expresada en l.p.s vs Tiempo de aforo para cada descarga, expresado en segundos representado en tablas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0266

Adicionalmente debe describir lo relacionado con procedimientos de campo, metodología de muestreo, composición de la muestra, preservación de las muestras, número de alícuotas registradas, forma de transporte, copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó los análisis de las muestras, memorias de cálculo de los análisis de caracterización de vertimientos industriales.

7.- En la tabla de resultados de análisis fisicoquímicos, el laboratorio debe indicar por cada parámetro analizado, lo siguiente: Valor exacto del parámetro, método de análisis utilizado y límites de detección del equipos utilizado para cada prueba.

8.- La recolección de las muestras debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.

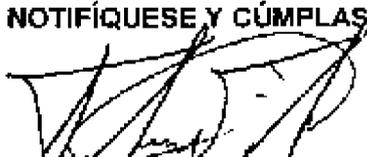
9.- La empresa debe ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre del colector.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente requerimiento dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Carlos Arturo Ruiz Zarate, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.347.297 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad COLOMPACK S.A, en la Carrera 46 19-34 de la localidad de Puente Aranda de la ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el llano de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 01 MAR 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Elizabeth Giraldo *Eli*
C/T 10030 del 21/12/06. Exp: DM 05-06-168